

ble erudición documental, dice: que en el año de 27, citando el hecho que la provocó, se dió una resolución con fecha 18 de Abril para que se tuvieran por gefes superiores de hacienda todos aquellos empleados del ramo que se entienden directamente con el Ministerio; que por consiguiente, creía zanjada con esto toda la dificultad que presentaba la discusión.

El Sr. Gamboa.—El Sr. Saborío recuerda con exactitud que el señor ministro de Hacienda ha sido interpelado ya en una sesión secreta sobre los puntos que abraza la proposición, pero no es exacta la respuesta que le atribuye. El ministro contestó, que efectivamente ninguno de los empleados superiores de hacienda tenían la aprobación del Congreso; que el tesorero y otros estaban nombrados por el gobierno antes de la reunión del Congreso y cuando estaba aquel con facultades amplísimas; que el actual Ministerio no había hecho ningún nombramiento que creyera merecía sujetarse á la aprobación del Congreso. Me parecería, pues, mas conveniente que la proposición especificara de qué nombramientos se trata; si de los anteriores á la reunión del Congreso, no creo que tenga el gobierno obligación de sujetarlos á la revisión de la Cámara; pero si despues de reunido el cuerpo legislativo se han hecho algunos nombramientos de los que comprende el artículo constitucional, es justo y muy debido exigir la responsabilidad al ministro que tal cosa hizo.

El Sr. Ruiz (D. Manuel) insistió en sus mismas ideas, no creyendo que sean empleados superiores de hacienda los enumerados en la reforma hecha á la proposición. Declarada suficientemente discutida la proposición, fué aprobada en votación nominal.

Se dieron lectura y pasaron á comisión varias proposiciones.

Una del Sr. Suarez Navarro, que pide se prevenga al ejecutivo separe á todos los empleados que sirvieron á la reacción, en cumplimiento de la ley de la materia. Para fundarla, su autor dijo que el gobierno había quitado y dejado á su arbitrio empleados; que así, por ejemplo, había dejado al oficial mayor del Ministerio de Fomento, Sr. Orozco, y había quitado al Sr. Magarola, en lo que sin duda se equivoca el Sr. Suarez Navarro, pues ni el primero sirvió á la reacción ni el segundo fué arrojado por el gobierno, sino que espontáneamente renunció el empleo que servía.

Otras firmadas por el mismo Sr. Suarez Navarro, la diputación de Zacatecas y otros señores, que dicen así:

1º El Ministro de la Guerra remitirá al Congreso los expedientes en que consten:

I. La enagenación de los correos de transporte que existían al instalarse el Gobierno constitucional en la Capital.

II Los contratos de vestuario y armamento celebrados desde el mes de Abril á la fecha.

III Informar igualmente si ha hecho efectivas las responsabilidades que por dichos contratos de armamento y vestuario resultaba en favor del tesorero durante la ocupación de esta Capital por la facción reaccionaria.

Otra suscrita por los mismos señores diputados, que pasó á la comisión de hacienda y crédito público, y es la siguiente:

1º El Ministro de Hacienda informará para la sesión del jueves próximo sobre los puntos siguientes, exponiendo por escrito: 1º Qué dificultades han impedido poner en ejecución la ley de 17 de Julio último. 2º Qué cantidades ha producido la suspensión de pagos garantizados por las convenciones extranjeras; 3º Qué producto ha dado la duplicación de alcabalas y contraregistro; 4º Qué razón ha tenido y cuáles los datos en que se ha apoyado para hacer extensiva la duplicación del contraregistro en una mitad de toda la República, tomando por base la mitad del aumento decretado para el Distrito. 5º Qué fundamentos ha tenido el gobierno para modificar el artículo 10 de la ordenanza general de aduanas, y cuál para variar los términos de la ley de 5 de Abril en la parte relativa al 15 por 100 destinada al ferrocarril.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

### Sesion del día 3 de Setiembre de 1861

Presidencia del Sr. Lerdo de Tejada.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la secretaria dió cuenta:

Con una comunicación del Ministerio de Gobernación en que contesta de enterado de haber quedado instalada la mesa del Soberano Congreso.—Archivo.

Del de Gobernación, remitiendo la opinión de la legislatura de Yucatan sobre erección del Estado de Campeche.—Puntos constitucionales.

De Justicia, que remite lista de las causas que giran contra los reos políticos.—A la comisión de Justicia.

De Gobernación, de enterado de quedar rehabilitados los Sres. Hierro, Altamirano, Garduño, y otros empleados de la Lotería Nacional.

Del mismo, de enterado de la rehabilitación de D. Lorenzo A. Goytia.

De Hacienda, de enterado de quedar rehabilitados los Sres. Romero, Cuevas, Saldívar, Sola, Guerra, Guzman, (D. Luis y D. Manuel) y Larrañaga.

Del de Guerra, diciendo que sabe que la familia del Sr. D. Leandro Valle tiene muchos compromisos de que no puede salir por falta de recursos, y que, teniendo por su liquidación un crédito contra el erario de \$4,307 70 centavos, cree que se le debe exceptuar de la suspensión de pagos, porque los eminentes servicios del señor Valle lo hacen merecedor á una distinción de esta naturaleza.—Pasó á la comisión 2ª de Hacienda y crédito público.

Del Sr. diputado D. Jesus Gómez pidiendo cuatro meses de licencia por causa de enfermedad.—A la comisión de Gobernación.

Se dió cuenta con un dictamen de la comisión de Gobernación, proponiendo la aprobación de la credencial del Sr. D. Tomás Barquera, diputado suplente por el distrito de Tlaxcala.—Con dispensa de trámites fué aprobado.

Se dió cuenta y se puso á discusión con dispensa de trámites una proposición suscrita por los Sres. Peña y Ramirez, Sanchez Solís y otros, que dice:

«Excítese al ejecutivo para que mande violentamente alguna fuerza al distrito de Tula á fin de que sofoque la guerra de castas que ha tomado incremento.

El Sr. Cendejas pide á los autores que le digan los fundamentos que tienen para hacer la proposición que se discute.

El Sr. Peña y Ramirez, que el gobierno ha recibido comunicaciones oficiales sobre el particular, como lo dicen los diarios; que no es esto un misterio, y que si hoy los indígenas no tienen armas, si no se comprime prontamente la rebelión, progresará en el país la guerra de castas que tanto mal causará.

El Sr. Cendejas.—Con escándalo he oído que en el mismo seno del Congreso se haga uso de la palabra insultante de indígenas. ¡Cómo se puede hacer esa clase de distinciones entre nosotros! ¡Todos somos indígenas,

y es meternos en cuestiones que reagravarán la situación del país!

Pido, pues, que se retiren esas palabras que tienen el carácter de injuriosas.

El Sr. Peña y Ramirez.—No hago mas que usar de una palabra comun y usada en nuestra sociedad, y es indispensable para poder expresar la division entre ambos beligerantes en la guerra de castas, que es la que trato de que se contenga, sin intencion de ofender á nadie.

El Sr. Carrion, tan escandalizado como el Sr. Cendejas, dice:—Las palabras que se vierten en el Soberano Congreso parece que solo tienen por objeto restablecer las antiguas cuestiones de indios y españoles; es recurrir á antiguos odios, y ellas tienden mas á agriar la cuestión que tal vez no existe y que nos seria fatal. Mas que mandar fuerza armada sobre los habitantes de ese distrito, tal vez convendrán hacer algunos repartos de tierras, que harían terminar esas cuestiones, nacidas mas bien por las necesidades de los pueblos.

El Sr. Peña y Ramirez dice que de ninguna manera quiere agriar la cuestión, pero que insiste en que allí ha nacido una verdadera guerra de castas, y que es preciso cortarla al nacer, si no se quiere que se repitan por todas partes estas cuestiones, apoyadas en el nombre de religión y por el partido reaccionario.

El Sr. Cendejas.—¡Castas, señores! ¡castas se dice aquí, en el seno de la representación nacional! ¡Castas, palabra que prueba la razón y la filosofía! La palabra casta está reservada para los animales, para los irracionales, pero no para los hombres, para los seres inteligentes que aspiran al nombre de ciudadanos de un país libre. La ciencia y filosofía han establecido la palabra razas para expresar las distinciones que la naturaleza establece. ¿Queremos establecer la guerra entre los seres de diversos colores? ¿Queremos que se divida el país todo como lo está Yucatan? Al menos este pensamiento me parece que entraña la redacción de la proposición. Si pues el mismo Sr. Peña y Ramirez cree que lo acaecido en el distrito de Tula, tiene por pretexto la religión, es decir, que están en el terreno de la reacción, dígamele al gobierno que reprima una insurrección, un motin, pero no guerra de castas.

La secretaria informa que la proposición ha sido reformada, suprimiendo las palabras «guerra de castas» y sustituyéndolas con las siguientes: «motin revolucionario que se ha

iniciado allí.» Declarada suficientemente discutida, se aprobó.

Se dió cuenta con un dictámen de la primera comision de Hacienda, que consulta las proposiciones sobre pedir explicaciones al gobierno, de cómo ha ejecutado la última ley de Hacienda de 17 de Julio. El Sr. Couto pidió que se tomara inmediatamente en consideracion este dictámen, pues cree entrever algun objeto en favor del bien público en el pedido del Sr. Suarez Navarro.

El Sr. *Suarez Navarro*.—Me felicito de que el señor ministro de Hacienda se halle presente, pues puede convenir que oiga lo que puedo decir en sesion pública, de los motivos que me obligan á pedir estos datos. La ley de 17 de Julio, á cuya expedicion me opuse en lo general, porque preveia yo los inconvenientes graves que tendria su ejecucion, tuvo por objeto dar al gobierno recursos en momentos demasiado afflictivos. Errores añejos, vicios antiguos de nuestra sociedad, egoismo por muchas partes, torpezas por otras y otros mil motivos, han hecho que esa ley, sin llenar su objeto, que era el de dar prontos recursos, nos haya metido en graves complicaciones, tanto exteriores como interiores, y que sea una exigencia tan del momento como cuando se expidió, el buscar el dinero que falta al gobierno. Mi pensamiento, pues, se reduce á presentar un proyecto de ley que disminuyendo los males causados por esa ley, proporcione al gobierno los recursos indispensables para las exigencias públicas. Aun no bastarán los datos que aquí pido: me reservo á esplayar mis ideas en una sesion secreta que tengo pedida al señor presidente del Congreso.

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision.

El Sr. *Ministro de Justicia* informa que, como la ley no le da al gobierno intervencion ninguna en los negocios de la Corte Suprema, oficialmente nada sabe de la causa del Sr. Payno. Extrajudicialmente, dice, sabe el gobierno que la causa está en el mismo estado que tenia cuando el Gran Jurado lo declaró criminal; la Suprema Corte parece que está detenida por una consulta que tiene hecha al soberano Congreso, pues á falta de leyes de procedimientos, no sabe si necesita la totalidad de los señores magistrados para formar el jurado de sentencia; que tambien extrajudicialmente sabe que D. Manuel Payno pidió la libertad bajo de fianza, y que le fué denegada; pero que habiendo pedido ampliacion de la prision, por causa de

enfermedad, la Suprema Corte le habia dado la ciudad por cárcel: que con esto dejaba obsequiado el acuerdo del soberano Congreso del dia anterior.

El Sr. *Ministro de Hacienda* tomó la palabra y dijo: obsequiando el acuerdo del Soberano Congreso, que me fué remitido ayer, contestaré á cada una de sus proposiciones.

A la primera.—En 19 de Julio se propusieron al Soberano Congreso los individuos que habian de formar la junta, tanto propietarios como suplentes; el dia 20 se reformó la propuesta; el 23 comunicó la Cámara al gobierno la aprobacion de los señores Riva Palacio, Jáuregui, Mier y Terán y Echeverría para propietarios, y Rosas (D. Joaquin), para suplente. En 25 se postularon nuevos individuos para reemplazar á los que habia aprobado el Congreso. El dia 31 se aprobó únicamente el nombramiento del Sr. Montes, y el 2 de Agosto se hicieron las comunicaciones á los Sres. Riva Palacio, Montes, Jáuregui, Mier y Terán y Echeverría, como propietarios, y al Sr. Rosas de tercer vocal suplente. Los Sres. Mier y Terán y Echeverría, renunciaron; el gobierno no admitió las renunciaciones, y habiendo insistido á pesar de las instancias que se les hicieron, aceptaron al fin. El dia 6 de Agosto señalado para que hicieran la protesta los Sres. Riva Palacio, Montes y Jáuregui, porque el Sr. Rosas, aunque manifestó que admitia á pesar de haber renunciado tambien, pidió que se difiriera su protesta, solo concurrió al ministerio el Sr. Montes, quien no habiendo considerado hacerlo solo, me lo dijo y convenimos se fijara para el dia 8 para tener tiempo de citar á los Sres. Riva Palacio y Jáuregui, y entonces se verificó.

Considerando el gobierno que la junta estaba en mayoría, para no demorar sus trabajos, les propuso formasen desde luego su reglamento interior y la planta de su oficina.

El dia 20 presentó la junta su reglamento, y al dia siguiente estaba aprobado con las modificaciones que se le hicieron.

El dia 29 se propusieron á la diputacion permanente los individuos que debian llenar las vacantes que habia en la junta, y el gobierno hasta esta fecha no ha recibido la aprobacion.

La junta, por conducto de uno de sus vocales, presentó al gobierno la propuesta de las personas que debian cubrir las plazas de la oficina anexa á la misma junta. Se le hicieron observaciones respecto de varios de

los nombrados, y quedó el Sr. Jáuregui en manifestarlas á sus compañeros.

Despues volvió á presentar la propuesta reformada, y se volvieron á hacer por el gobierno reflexiones sobre varias de las personas propuestas, para que las hiciera presentes al Sr. Jáuregui, y hasta la fecha no se ha sabido el resultado de ellas.

A la segunda.—Que viendo el gobierno que la organizacion de la junta se demoraba, dispuso que las secciones 6ª y 7ª continuaran en los mismos términos que lo habian estado haciendo, administrando los bienes que con ese objeto debe recibir la junta para que no se perjudicara el servicio público, ni se paralizaran los efectos de las leyes de nacionalizacion.

A la tercera.—Que el gobierno ha hecho despues del 17 de Julio las operaciones consiguientes á las disposiciones de las leyes de nacionalizacion de los bienes que administró el clero.

A la cuarta.—Que en uso de la autorizacion que concedió al gobierno el art. 12 de la citada ley de 17 de Julio, publicó su tarifa aumentando la cuota á los artículos que permitian el aumento, y con entera sujecion á las bases fijadas al gobierno. En cuanto al cumplimiento del art. 14, el gobierno lo ha procurado, aunque el producto del aumento á las alcabalas y contraregistro para el pago de los créditos posteriores al 29 de Mayo, ha sido corto en razon al poco tiempo que lleva de establecido.

A la quinta.—Que el gobierno acabó de reformar el presupuesto antes del 17 de Agosto, y demoró algunos dias su impresion en espera de algunos datos que tenia pedidos, entre ellos los relativos á las oficinas del resorte del soberano Congreso, que no se recibieron sino hasta algunos dias despues.

La secretaria da cuenta con un proyecto de ley, con varios artículos sobre peculado.

Con otro, aboliendo cruces, honores y vestidos militares.

Con otro, declarando comprendidos en la ley de conspiradores vigente, al presidente de la República y gobernadores siempre que atenten á la soberanía nacional y á la Constitucion de 1857. Los tres, suscritos por el Sr. Bautista, quedaron de primera lectura.

Se presentó y fué aprobada una proposicion para que las comisiones tanto permanentes como extraordinarias, que tengan negocios pendientes, los presenten con dictámen prontamente.

El Sr. *Garza Melo* anunció que él y

otros diputados que tenian comisiones extraordinarias, no podian trabajar por estar incompletos. El señor presidente dispuso que la gran comision presente mañana dictámen integrando las que no estén completas.

La secretaria da cuenta con un dictámen de la comision de Distrito y territorios, en que pide la supresion de la inspeccion de policia del Distrito, y que el gobernador continúe como antes ejerciendo sus atribuciones. Se señala su discusion para mañana.

Hubo una pequeña discusion sobre si un proyecto de ley que solo la secretría conoce, seria ó no de sesion pública. Se declaró por la Cámara que no.

Se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en que manifiesta que solo cree el gobierno que deben sujetarse á la aprobacion del Congreso los nombramientos del tesorero general de la nacion y del administrador principal de correos. Que el primero fué nombrado por el gobierno cuando estaba investido de facultades amplísimas, y que el segundo no se hizo mas que reponerlo en su empleo, pues con mucha anterioridad estaba nombrado.

El Sr. *Escalante* quiere que se le pase la comunicacion por haber promovido el negocio.

El Sr. *Condejas* quiere que se le dé el trámite de reglamento.

Por el pronto no se da ningun trámite; pero luego acuerda la Cámara se le entregue al Sr. Escalante.

Se da cuenta con una comunicacion de rehabilitacion del comandante D. Juan Conde Romero.—A la comision de peticiones.

Con un dictámen sobre jueces de Distrito, y que se discutirá el 11 del corriente.

Otro sobre portacion de armas. Su discusion para el 12 del corriente.

Se levantó la sesion para entrar en secreta extraordinaria.

*Proyecto de ley orgánica sobre el art. 192 de la Constitucion, presentado al Congreso por la comision especial respectiva.*

SEÑOR:

Los que suscribimos, encargados de formar una ley orgánica sobre el art. 102 de la Constitucion, hemos sentido desde luego la importancia y dificultades de la tarea que se nos encomendaba. Es enteramente nueva la materia en nuestro país, aunque no lo sea del todo la disposicion constitucional que reviste á

los tribunales de la Federacion de una especie de poder conservador, ó sea moderador de los poderes públicos. En consecuencia nada teniamos que imitar ó adoptar siquiera, como punto de partida en la legislacion mexicana. De todas las demas legislaciones, solo la de los Estados Unidos, de cuya constitucion se tomó el artículo que nos ocupa, pudo servirnos de guía; pero las leyes americanas son poco conocidas entre nosotros, y no hemos podido haber á las manos el texto de las que reglamentan este punto en la República mexicana.

Discutiamos vagamente en el seno de la comision acerca de las bases principales en que debiera descansar nuestro proyecto, y sabiendo que llegó á formarse uno sobre el mismo artículo constitucional por algun diputado del Congreso de 1857, lo hicimos buscar con empeño en el archivo hasta llegar á persuadirnos de que no existia. Posteriormente lo hemos visto publicado en un periódico de aquella época. Entretanto el Sr. Dublan presentaba á esta asamblea el fruto de sus trabajos personales en tan importante materia, y habiéndolo examinado atentamente, comprendimos desde luego que el Sr. Dublan habia acertado con la verdadera inteligencia de la Constitucion en los artículos 101 y 102.

Tres fracciones tiene el 101: la primera relativa á violacion de garantías individuales; la segunda á los actos de las autoridades federales que invaden el poder de los Estados, y la tercera á las invasiones de estos en el poder federal. Respecto á la primera, no habia grandes dificultades para reglamentar el artículo; mas no así respecto á las dos últimas que constituyen la verdadera y grande innovacion en nuestro derecho constitucional. En esta parte diferian sustancialmente el antiguo proyecto de que hemos hablado, y el Sr. Dublan: el uno nada establecia para remediar las mútuas invasiones que pudiera haber entre los poderes federales y los de los Estados, á no ser en el caso de que ellas importaran la violacion expresa de una garantía individual consignada en la Constitucion, al paso que en el nuevo proyecto se marca el modo fácil y expedito de evitar, en casos particulares, la ejecucion de las leyes ó actos de una autoridad que extralimita sus atribuciones constitucionales, sin que por eso pueda decirse que viola una garantía individual en el sentido de la fraccion primera.

La base cardinal que el Sr. Dublan adoptó en su proyecto, consiste en evitar que se

pongan en frente unas de otras las autoridades federales y las de los Estados; mas aún, que ni siquiera llegue á litigar directamente alguna de ellas en las controversias á que nos referimos: el particular, el individuo que se siente agraviado, es el que litiga con el promotor ó el ministro fiscal, que representa, es verdad, la causa pública; pero que no es la interesada en sostener su providencia para todos los actos, sino que al contrario, verá en cada litigio un caso aislado y sin consecuencias, en el cual pueda pedir con cierta imparcialidad la aplicacion de las leyes y principios que rijan en la materia.

Para convencer de que este es el espíritu de la Constitucion, basta leer reflexivamente su art. 102, sobre todo el dictámen presentado por la comision en el Congreso constituyente, al ocuparse de este artículo con relacion al que precede. Nada puede darse mas adecuado para descubrir el sentido y las tendencias de aquellos artículos, que el dictámen á que aludimos y la discusion á que él mismo dió lugar. Puede tambien citarse en comprobacion de lo expuesto lo que con tanta claridad explica Toqueville en su interesante obra sobre la Democracia en la América del Norte. (Tomo I capítulo VI).

Una vez adoptado en lo general el último proyecto, procedió la comision á revisar cada uno de sus artículos; y discutidos estos con el Sr. Dublan, cuyas observaciones no podiamos menos que tomar en cuenta, quedaron aprobados casi en su totalidad, siendo muy pocos los aumentos y alteraciones que nos pareció conveniente hacerles. Tales como ahora quedan, los presentamos al Congreso con la desconfianza que debe inspirarnos nuestro propio juicio en una materia que, repetimos, es completamente nueva entre nosotros y de la mas alta importancia, persuadidos sin embargo de que por imperfecto que sea este primer ensayo, los fundamentos en que descansan las ideas capitales que en él se desarrollan, están tomadas del verdadero espíritu de la Constitucion. La sabiduría de esta asamblea enmendará los errores en que hayan incurrido el autor del proyecto y la comision que lo adopta, y de esta manera se logrará expedir cuanto antes una ley orgánica, de la cual va á depender la conservacion del pacto federal y las garantías proclamadas en 1857.

En consecuencia, sujetamos á la deliberacion de la Cámara el siguiente:

Proyecto de ley orgánica sobre el artículo 102 de la Constitucion.

SECCION 1ª

Art. 1º Los tribunales federales son exclusivamente competentes, siempre que se trate de rebatir las leyes de la Union, ó de invocarla para defender algun derecho en los términos de este decreto.

Art. 2º Todo habitante de la República que en su persona ó intereses crea violadas las garantías que le otorgan la Constitucion ó sus leyes orgánicas; tiene derecho de ocurrir á la justicia federal en la forma que prescribe este decreto, solicitando amparo y proteccion.

Art. 3º El ocurso se hará ante el juez de Distrito del Estado en que reside la autoridad que motiva la queja, y si el que la motivare fuere el mismo juez, ante su respectivo suplente. En el ocurso se expresará detalladamente el hecho, fijándose cuál es la garantía violada.

Art. 4º El juez de Distrito correrá traslado por tres dias á lo mas al promotor fiscal, y con su audiencia declarará dentro de tercero dia si debe ó no abrirse el juicio conforme el art. 101 de la Constitucion, excepto el caso en que sea de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que motiva la queja, pues entonces la declarará desde luego bajo su responsabilidad.

Art. 5º Siempre que la declaracion fuere negativa, será apelable para ante el tribunal de circuito respectivo.

Art. 6º Este tribunal, de oficio, y á los seis dias de recibido el expediente, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 7º Si el juez manda abrir el juicio, lo sustanciará únicamente con un traslado por cada parte, entendiéndose por tales, el promotor fiscal, el quejoso y la autoridad responsable para solo el efecto de oírlo si lo pidieren. El término de cada traslado no podrá pasar de tres dias, y á su vencimiento el juez, de oficio, mandará extraer el expediente.

Art. 8º Sustanciado el juicio si fuere necesario esclarecer algun punto de hecho á calificacion del juzgado, se mandará abrir un término de prueba comun, que no excederá de ocho dias.

Art. 9º Si las pruebas hubiesen de rendirse en otro lugar diverso del de la residencia del juez de Distrito, se concederá un dia mas por cada diez leguas de distancia.

Art. 10º Concluido el término de prueba,

cuando haya sido necesario, ó sustanciado el juicio cuando solo se trate de puntos de derecho, el juez en audiencia pública oírá verbalmente ó por escrito á las partes, y previa citacion pronunciará el fallo dentro de seis dias.

Art. 11º En él se limitará únicamente á declarar que la justicia de la Union ampara y protege al individuo cuyas garantías han sido violadas; ó que no es el caso del artículo constitucional en virtud de haber procedido la autoridad que dictó la providencia en el ejercicio de un derecho reconocido por la ley.

Art. 12º La sentencia se publicará en los periódicos y se comunicará oficialmente al gobierno del Estado, para que pueda exigirse la responsabilidad que haya en la autoridad que dictó la providencia. Si la autoridad responsable es federal, será consignada á su juez.

Art. 13º En estos juicios las recusaciones ó impedimentos se sustanciarán y resolverán conforme á las leyes vigentes.

Art. 14º El juez de Distrito cuidará de la ejecucion de su fallo, requiriendo formalmente á nombre de la Union al superior de la autoridad responsable, siempre que éste al tercero dia de haberlo recibido, no hubiere dádole cumplimiento por su parte.

Art. 15º Si á pesar de requerimiento, el fallo no hubiere sido ejecutado, el juez dará aviso al gobierno supremo para que dicte la providencia que convenga.

Art. 16º La sentencia que manda amparar y proteger, solo es apelable en el efecto devolutivo, y se ejecutará sin perjuicio de recurso interpuesto.

Art. 17º Los tribunales de circuito, en todos los casos en que conozcan conforme á esta ley, decidirán dentro de quince dias de haber recibido el juicio, oyendo á las partes verbalmente ó por escrito, en el acto de la vista.

Art. 18º Si la sentencia de vista fuese conforme con la primera instancia, causará ejecutoria; pero si la revoca ó modifica, será aplicable, siempre que dentro de quince dias se interponga el recurso.

Art. 19º Admitida la súplica, la sala de la Suprema Corte á quien toque resolverla con vista del juicio y citadas las partes, dentro de quince dias, sin que contra esta determinacion pueda usarse de otro recurso que el de responsabilidad, en el único caso de infraccion notoria de la Constitucion y leyes generales.

## SECCION 2ª

Art. 20º Las leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, pueden reclamarse por cualquier habitante de la República; pero la reclamacion se hará en los términos que prescribe esta ley, y no surtirá otro efecto que amparar al individuo en el caso especial sobre que versare su queja.

Art. 21º Cualquiera, pues, que fuese compelido á ejecutar algun acto ó al cumplimiento de una obligacion, procedente de leyes ó actos de la autoridad federal, que en su concepto invadan ó restrinjan la independencia del Estado, puede ocurrir en defensa de su derecho al juez de distrito de su demarcacion.

Art. 22º El ocurso se hará por escrito, expresando la ley ó acto de que procede la obligacion que considera injusta, y á cuyo cumplimiento se le apremia; las razones en que funda la incompetencia de los poderes federales para obrar en aquella materia, y el artículo constitucional ó ley orgánica que favorezcan su pretension.

Art. 23º El juez, en vista de esta representacion, procederá conforme á los artículos desde el 4º hasta el 10 inclusive de esta ley.

Art. 24º El fallo tendrá únicamente por objeto: amparar al reclamante declarándolo libre de cumplir la ley ó providencia de que se queja, ó mandarle que los obedezca declarando sin lugar su pretension.

Art. 25º En uno ú otro sentido, la sentencia es apelable en ambos efectos, interponiéndose el recurso dentro de cinco dias.

Art. 26º Hecha la calificacion del grado, se observarán para las instancias ulteriores las prevenciones de los artículos 17, 18 y 19 de esta ley.

## SECCION 3ª

Art. 27º Cualquier habitante de la República puede oponerse á las leyes ó actos de las autoridades de los Estados que invadan las atribuciones de los poderes de la Union; pero su oposicion deberá formularse en los términos que dispone esta ley, y no surtirá otro efecto que el señalado en el artículo 20.

Art. 28º Todo el que se considere que no debe cumplir cualquiera ley ó sujetarse á algun acto de las autoridades de los Estados, porque obran en materias que no son de su incumbencia, podrá ocurrir al juez de distrito respectivo, exponiéndole por escrito los motivos de su pretension.

Art. 29º El juez procederá segun los artículos desde el 4º hasta el 10º citados; y en su caso fallará, bien declarando al individuo libre de sujetarse á la ley ó actos de que se queja, ó bien que está en el deber de acatarlo.

Art. 30º Para la apelacion y súplica de estas sentencias, se observarán los artículos 17, 18, 19 y 25 de esta ley.

## SECCION 4ª

Art. 31º Las sentencias que se pronuncien en los juicios de esta naturaleza, solo favorecen á los que litigaron. En consecuencia, nunca podrá alegarse por otros como ejecutorias para dejar de cumplir las leyes que las motivaron.

Art. 32º Las sentencias que se pronuncien en todas las instancias se publicarán en todos los periódicos.

Art. 33º Los tribunales para fijar el derecho público federal, tendrán como regla suprema de conducta la Constitucion federal y las leyes que de ella emanan.

Art. 34º En los juicios á que se refiere esta ley, los notoriamente pobres podrán valerse del patrocinio de los abogados de oficio de los juzgados de distrito, á quienes se impone este deber; y en este caso podrá usarse de papel comun para los ocurros y actuaciones.

Sala de comisiones del Congreso. Julio 27 de 1861.—*M. Riva Palacio.*—*Linares.*—*Mariscal.*

## Sesion del dia 4 de Julio de 1861.

## Presidencia del Sr. Lerdo.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, en que avisa de haber sido nombrado oficial mayor del mismo Ministerio el Sr. Lic. D. Francisco Villalobos, dando á reconocer su firma. Enterado.

Del mismo, enterado de quedar rehabilitado D. Ignacio Villalva. Archivo.

Del mismo, remitiendo un ejemplar de la constitucion del Estado de Campeche, manifestando que no ha sido reconocida por el gobierno la ereccion de dicho Estado. A la de puntos constitucionales.

Del Sr. fiscal de la Suprema Corte D.

Antonio Martinez de Castro, insistiendo en su renuncia de la fiscalía.

Se dió cuenta con unas proposiciones del Sr. Escalante para que el Ministerio de Hacienda informe sobre los nombramientos que haya hecho de gefes de hacienda de los Estados, administradores de aduanas marítimas, etc., que ya se tienen pedidos; el expediente sobre las renunciaciones y demas dificultades que haya habido para la instalacion de la junta de hacienda; para que en fin, las secciones 6ª y 7ª del mismo Ministerio informen sobre los negocios de venta de bienes nacionalizados que se hayan hecho desde 17 de Julio próximo pasado, y cantidades que haya producido. Solo 46 señores diputados opinaron por la dispensa de trámites; quedaron, pues, de primera lectura, á pesar de haberla apoyado el Sr. Escalante, diciendo que creia que el Ministerio no habia cumplido con el acuerdo del Congreso.

El Sr. Moreno, diputado por el Estado de Guerrero, hizo la protesta de estilo y tomó asiento entre los señores diputados.

Se dió cuenta con una peticion del Sr. Guisasaola, pidiendo ser rehabilitado; del Sr. Garza Leal, pidiendo se declare que no está comprendido en el decreto de 30 de Junio. A la comision de guerra.

Con un dictámen de la comision de gobernacion, diciendo sus autores que creen que aunque se debe aprobar el pensamiento que envuelve la proposicion del Sr. Suarez Navarro, que ya insertamos, no están conformes con los términos, y concluyen con una proposicion que previene al gobierno informe en el término de tres dias qué empleados de los que sirvieron á la reaccion no han sido separados de sus empleos, y causas porque no han cumplido con la ley. Se puso á discusion.

El Sr. Suarez Navarro dijo que no está conforme con la proposicion, porque no se necesitan datos, que los hay ya en la mesa. El gobierno ha mandado lista de los empleados, contra el tenor expreso de la ley, y alega las causales en ella. Debe, pues, solo prevenirse que cumpla con la ley inmediatamente.

El Sr. Bautista dijo que no le ha parecido á la comision conveniente que se dé un acuerdo económico que indudablemente tiene menos fuerza que las prescripciones de la ley: si esta no ha sido cumplida, menos lo será el otro. No se dará, por cierto, mas respetabilidad á la ley, que segun el Sr. Suarez Navarro no ha sido obedecida; pero

si hay los datos que se dicen, es llegado el momento de acusar al ministro y no ponerlos en ridículo con acuerdos económicos.

El Sr. Suarez Navarro insiste en su opinion, creyendo que el gobierno sigue un sistema de estira y alfoja, y tanto él como el Sr. Bautista repiten sus argumentos así como el Sr. Couto, que reproduca las mismas razones.

El Sr. Ministro de la Guerra se presenta y dice: A reserva de contestar la nota del soberano Congreso en que comunica al gobierno la excitativa para mandar fuerzas al distrito de Tula, diré que la marcha de las fuerzas ha estado detenida algun tiempo, porque á mas de las dificultades que ha habido para proporcionarse el gobierno recursos, han faltado medios de transporte; que sin embargo, varias fuerzas expedicionan en los Estados de México y Puebla que han dado ya buenos resultados, como lo prueban las derrotas de Buitron y Gutierrez; que han salido ya para el interior las primeras fuerzas de las que debe llevar el Sr. Ortega, que operan por los Llanos otras, y que el Sr. general Gonzalez Ortega está pendiente para salir del permiso que tiene pedido al Soberano Congreso. En seguida da lectura á los partes y comunicaciones telegráficas.

La secretaria anuncia que el Ministro de la Guerra hace mocion para que se resuelva hoy mismo sobre la peticion de licencia hecha por el Sr. Gonzalez Ortega. La Cámara así lo acuerda.

El Sr. Gamboa.—He notado por las discusiones, que no se han repartido los expedientes y toda clase de antecedentes que debe haber de la diputacion permanente. De ahí resultan dificultades ya en el despacho de las comisiones, ya en la discusion. Tambien noto que la Cámara solo se impone de las rehabilitaciones hechas por la citada comision permanente, solo por los acuses de recibo de los ministerios, y debe darse cuenta al Congreso con los antecedentes y lista respectiva. No sabemos ni lo que hizo la diputacion permanente. Pido, pues, que la secretaria haga esto como negocio de su deber y resorte.

El Sr. secretario Balandrano, concediendo la justicia del pedido, ofrece hacerlo así en nombre de la secretaria.

Se da cuenta, y es aprobado, un dictámen de la gran comision que propone á varios señores diputados para integrar diversas comisiones.

Se da cuenta con un dictámen de las co-